

SECRETARÍA: Cartago Valle, 10 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez. Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 289

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00016-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Abril cinco (5) de dos mil veintiuno

(2021).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Ordenar suspender el Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la **SOCIEDAD GREENSITE S.A.S.**, y el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ.**

CONSIDERACIONES:

1. La apoderada judicial del Demandante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, informa que el deudor del presente juicio realizó **abonos** así: \$949.573-13 de Enero de 2021, \$405.771-18 de Enero de 2021, \$49.815-16 de Enero de 2021 y \$20.090-28 de Enero de 2021. Abonos que se tendrá en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito, en el evento de seguirse adelante la ejecución a cargo de los demandados, conforme el Art. 446 del Código General del Proceso.-archivo 17-.

2. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-Intendencia Regional Cali-, allegó **Auto-2021-03-000572-** en que dio inicio al Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización-Expediente **82.905-** que solicitó la Sociedad Demandada-**GREENSITE S.A.S.**, conforme las reglas del Decreto Legislativo 560 de 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2016.-archivo 32-. Razones por las que se ordenará la suspensión de este proceso, durante el término de negociación y se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que se sirva informar el estado de su trámite y las posibles variaciones que afecten el curso del presente litigio.-Numeral 2 parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020-.

3. Si bien, el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ**, indicó en su correo electrónico del 23 de Febrero de 2021, sobre la existencia del

Proceso de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización a su favor, no se acreditó; por lo tanto se requerirá para tal fin.

4. En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el Representante Legal de **GREENSITE S.A.S**, se accederá. En primer lugar, si bien, el proceso Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización al que se sometió la Sociedad, es en virtud del Decreto Legislativo 560 del 15 de Abril de 2020 y no, de la Ley 1116 de 2006; no obstante el Art. 11 del Decreto 560 dice: *“En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006”*. Y en segundo término, el artículo 9 del Decreto de 772 del 3 de Junio de 2020 permite que se levante las medidas cautelares en el evento de existir. Razones para ordenar la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, y/o depósitos de cualquier naturaleza, propiedad de la Demandada-Sociedad **GREENSITE S.A.S**. en el BANCO DAVIVIENDA S.A. decretado por **Auto No. 077 del 29 de Enero de 2021**.

5. Finalmente, la solicitud de medidas cautelares que eleva la apoderada judicial del Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre los bienes inmuebles y muebles-vehículo- denunciados de propiedad del Demandado-**DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ**, se accederá, conforme el Art. 11 del Decreto 560 de 2020 en concordancia con el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 que permite continuar el juicio contra el deudor solidario, y porque se reiterar, aún no está acreditado en el expediente la existencia del Proceso de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización a favor del demandado COLLAZOS RAMIREZ.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle**,

R E S U E L V E:

1º.- TENER en cuenta, en la oportunidad procesal correspondiente, los **abonos** realizados por el deudor en este proceso: 1. **\$949.573-13 de Enero de 2021-**; 2. **\$405.771-18 de Enero de 2021-**, 3. **\$49.815-16 de Enero de 2021-** y 4. **\$20.090-28 de Enero de 2021**, e informado por la apoderada judicial del **BANCO DAVIENDA S.A.**

2º- SUSPENDER el presente juicio ejecutivo durante el término de negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la Sociedad **GREENSITE SAS**.- Numeral 2 parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.-

3º.- REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, para que se sirva informar el estado del trámite 2021-03-000572 y las posibles variaciones que afecten el curso del dicho litigio.

4º.- REQUERIR al señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS** para que, en el término de **diez (10) días**, se sirva acreditar debidamente, la existencia del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización a su favor.

5º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, y/o depósitos de cualquier naturaleza, propiedad de la Demandada-Sociedad **GREENSITE S.A.S.** en el BANCO DAVIVIENDA S.A., decretado por Auto No. 077 del 29 de Enero de 2021.

Comuníquese.

6º.- DECRETAR las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes del demandado-**DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ C.C. 16.226.324**, de acuerdo a los artículo 593 numeral 1º y 599 del Código General del Proceso:

6.1. Embargo y Secuestro de los inmuebles con **M.I. Nos: 375-90249 y 375-21088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

6.2. Embargo y Secuestro del automóvil-Camioneta Mazda, modelo 2018, **PLACA JJV693**, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales-Caldas- Para tal efecto, por Secretaría, librar Oficio a la citada Oficina, quien deberá remitir el respectivo certificado.

Los Oficios y este proveído, serán enviados a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales-Caldas-, con copia a dichas Oficinas para efectos de verificación de contenido.

7º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71894b6b03427c682f1442d7e87137870a0176dc7b7af72bf3d96c9d538ec583

Documento generado en 05/04/2021 09:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>